

**INFORME SECRETARIAL.** Santa Marta, 12 de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021). En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso ejecutivo laboral radicado bajo el No. 2018-00166-00, para que se sirva proveer lo pertinente.

Igualmente doy cuenta a usted de la existencia del depósito judicial No. 442100001008452 de fecha 21/04/2021 por valor de \$5.957.320.00 consignado a favor del presente proceso.

  
SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS  
**SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA D.T.C.H. – MAGDALENA  
E-Mail: [j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cel.: 322-2344186**

**RADICADO No. 47-001-31-05-003-2018-00166-00.- PROCESO:  
EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL.-  
DEMANDANTE: LETICIA PATERNOSTRO PÉREZ.-  
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A. -SOMESA.-**

**Santa Marta, doce (12) de mayo de Dos Mil Veintiuno (2021)**

**1. ANTECEDENTES.**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, encuentra el despacho por resolver las siguientes solicitudes:

- Memorial remitido el 25/04/2021 a las 11:51 A.M. por el apoderado judicial de la demandante, con el que solicita a este despacho la entrega del depósito judicial por valor de \$3.314.362,5 correspondiente al pago de las agencias en derecho dentro y costas ejecutivas dentro del presente asunto.
- Oficio remitido por el Banco Agrario de Colombia en fecha 05/04/2021 a las 3:46 P.M., por medio del cual informa el trámite impartido a la medida de embargo decretada en el presente proceso.

**2. FUNDAMENTO NORMATIVO.**

Al respecto, el C.G.P. aplicable por analogía en los juicios laborales señala:

**"ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE.**

*Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.*

**"ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.**

*Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)."*

**3. CONSIDERACIONES:**

De conformidad con la normatividad transcrita en precedencia y comoquiera que dentro del presente proceso ya se canceló a la demandante el valor total del crédito, de conformidad con lo ordenado por este despacho mediante providencia de fecha 12 de abril de 2021, y teniendo en cuenta que se encuentra en firme el auto que aprobó la liquidación de las costas ejecutivas y que existe dinero suficiente para pagarlas, se accederá a lo solicitado por el apoderado judicial de la ejecutante.

En consecuencia se ordenará la entrega de la suma de \$3.314.362,5 a la demandante a través de su apoderado con facultades para recibir, por concepto de pago de las costas del proceso ejecutivo.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 442100001008452 de fecha 21/04/2021 por valor de \$5.957.320.00, en la suma de \$3.314.362,5 que será entregada a la demandante conforme se expuso en el párrafo que antecede, y en la suma de \$2.642.957,5 que será devuelta a la parte ejecutada.

En razón de lo anterior, se ordenará la terminación del presente proceso ejecutivo laboral por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas aquí decretadas.

Respecto al oficio del Banco Agrario de Colombia, por sustracción de materia el despacho se abstendrá de emitir pronunciamiento alguno.

En su oportunidad, archívese el expediente.

Por lo antes expuesto, este juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ENTREGAR** la suma de \$3.314.362,5 a la demandante a través

de su apoderado con facultades para recibir DR. ORLANDO TORRES CABALLERO con C.C. No. 72.167.350, por concepto de pago de las costas del proceso ejecutivo laboral.

**SEGUNDO:** Para dar cumplimiento a lo anterior, se **FRACCIONARÁ** el depósito judicial No. 442100001008452 de fecha 21/04/2021 por valor de \$5.957.320.00, en la suma de \$3.314.362,5 que será entregada a la demandante conforme se expuso en el párrafo que antecede, y en la suma de \$2.642.957,5 que será devuelta a la parte ejecutada.

**TERCERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso ejecutivo laboral promovido por LETICIA PATERNOSTRO PÉREZ, mediante apoderado judicial, contra la SOCIEDAD MÉDICA DE SANTA MARTA S.A. -SOMESA-, por las razones anunciadas en las consideraciones.

**CUARTO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto.

**QUINTO:** Por sustracción de materia, abstenerse de emitir pronunciamiento alguno sobre el oficio del Banco Agrario de Colombia de fecha 05/04/2021 a las 3:46 P.M.

**SEXTO:** En su oportunidad archívese el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:**



**MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES  
JUEZA**